



C I R C U L A R CSJCUC19-43

Fecha: 11 de marzo de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**

De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	362	6/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR BAYARDO ALONSO HERRERA RAD. 2019-005 EN JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
2	S/N	1/03/2019	NO APERTURA DE PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO EN CENTRO DE SOLUCION DE CONFLICTOS DE UNIVERSIDAD AUTONOMA ANAULA DE MEDELLIN.. RADICADO 2019-0010
3	S/N	21/01/2019	APERTURA DE PROCESO DE INSOLVENCIA SOLICITADO POR JORGE ALBERTO DIAZ CORREA RAD. 2019-00011 EN JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN..
4	CSJCAQC19-17	6/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOLICITADO POR JAIRO ANTONIO DURAN ARIZA RAD. 2018-00301 EN JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO (CAQUETA)

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.

Anexo lo enunciado.

Sprc.

EX TCSJW19-1209

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 362

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
06 MAR 2019	
HORA: 13:45	FOLIOS: 2
Ay. Alonso B	
FIRMA	

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
Radicado: 050014003022-2019-00005-00
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO c.c. N° 98.500.126

Dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha, 28 de febrero de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO c.c. N° 98.500.126, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO c.c. N° 98.500.126, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

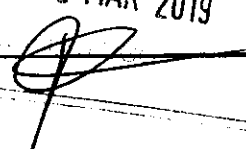
Por tanto, se les solicita de su colaboración con la notificación de lo antes indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, excluyendo Medellín.

Atentamente,


ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN
Secretaria

1303
Luy.

Se adjunta copia de la providencia.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
08 MAR 2019	
HORA:	
	
FIRMA	

Radicado N° 050014003022-2019-00005-00
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por el señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.500.126 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012) a GONZALEZ GIRALDO MARIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.040.474. Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BOD1>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (art. 49 Código General del Proceso.).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de (\$ 200.000⁺) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 19 de febrero de 2019, a las 10:30 PM.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la persona cónyuge o compañera permanente; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, la liquidadora deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO
JUEZ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

INFORME: Caso Por Anotación de Estados N.º 021

De la Fecha, Se Notificó a las Partes el Auto anterior

12 FEB 2019

Secretario

Of. 361 al 366.



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

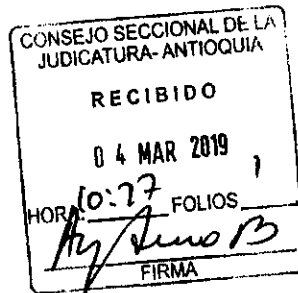
EXTCSJW19-1208
Calle 50 N° 55A - 57, Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Medellín, 01 de marzo de 2019.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Representante legal o quien haga sus veces.
Medellín - Antioquia



RADICADO:	2019-0010
TRAMITE:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO
ACREEDORES:	- BANCO CAJA SOCIAL - BANCOLOMBIA - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN - CLARO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO:	APLAZA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Apreciado(a) señor (a):

Le informamos que el día 01 de marzo de 2019, no se pudo dar inicio al TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por el señor EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.045.077.160, radicada el 25 de enero de 2019.

El día y hora fijados para la Audiencia, no se pudo llevar a cabo toda vez que no se conformó quórum para deliberar legalmente, toda vez que solo asistió BANCO CAJA SOCIAL, por lo anterior se **fijó la hora de LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES 14 DE MARZO DE 2019; Para la celebración de la Audiencia de Negociación de Deudas**, en las instalaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana,-UNAULA, ubicado en la Calle 50 Nro. 55 A 57, Medellín, Teléfono-Conmutador 5112199 (Ext. 233).

Se advierte que si se actúa por intermedio de apoderado este deberá contar con la facultad **expresa para CONCILIAR Y PARA VOTAR EL ACUERDO DE PAGO.**

Le recordamos que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 557 de la Ley 1564 de 2012 **"Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo"** por lo que es de suma importancia contar con su presencia dentro del mencionado trámite de insolvencia.

Valga señalar que el expediente se encuentra a disposición de todos los acreedores en el centro de conciliación en mención Conmutador 5112199 (Ext.233) a fin que puedan acceder a la información presentada por el deudor.

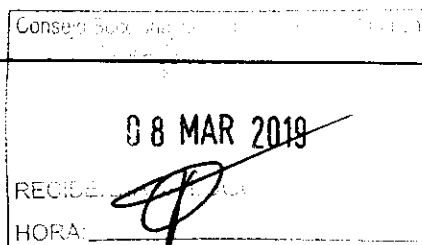
Cordialmente

MARIA AURORA NOREÑA NARANJO

Conciliadora En Insolvencia De Persona Natural No Comerciante

1303
Lucy

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJANT19-1633:
 Fecha: 04-mar-2019
 Hora: 14:03:39
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
 Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
 No. de Folios: 0
 Password: 7D74F191



EXTCSJW19-1207

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA

27 FEB 2019

HORA: 10:05 FOLIOS: 1

RECIBIDO POR

X CORREO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Radicado	05 001 40 03 019 2019 00011 00
Solicitante	Jorge Alberto Díaz Correa
Acreedores	Bancolombia y otros
Oficio	041
Asunto	Declara apertura proceso liquidación patrimonial

Señores


Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

La ciudad,

Mediante la presente, se les informa que, por auto de la fecha, se inició proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, solicitado por el insolvente, Jorge Alberto Díaz Correa identificado con cédula de ciudadanía número 71.712.965.

En ese sentido, comedidamente se les solicita que comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, con el objeto de que estos procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

Cordialmente,


MELISA MUÑOZ DUQUE
 SECRETARIA



TIPO DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO: CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE LUGAR CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS EL INTERESADO O REMITENTE ASUMIÓ LA RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: 617904900970

CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 OTROS DOCUMENTOS LEGALES ()


ANEXOS SI () NO ()

Cantidad _____
 Mandato _____ Auto Admisorio _____
 Mandamiento de Pago _____ Otro _____

1303
 Luz

Consejo Seccional de la Judicatura - Antioquia

08 MAR 2019

RECIBIDO POR 

HORA: _____



RESOLUCIÓN N° 1536

"Por medio de la cual se eligen los representantes por parte del empleador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para la conformación del Comité de Convivencia Laboral periodo 2019-2021, y se dan a conocer los nombres de los representantes electos por escrutinio público, por parte de los Servidores Judiciales."

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en las Resoluciones No. 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, No. 0652 y 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo, el Acuerdo 9820 del 29 de enero de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo PSAA16-20558 de fecha 09 de agosto del año 2016 emitido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 9820 del 29 de Enero de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la creación de los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial y derogó el Acuerdo No. 4437 de 2008.

Que conforme con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo 9820 de 2013, serán representantes de los empleados y funcionarios judiciales, los servidores judiciales elegidos de la respectiva Corporación, Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional y su Distrito Judicial, a través de votación secreta y escrutinio público que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de los servidores judiciales, procedimiento que deberá adoptarse mediante Resolución expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 9820 de 2013, el Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los servidores judiciales, con sus respectivos suplentes.

Que durante el periodo comprendido entre el trece (13) y el dieciocho (18) de febrero de 2019, a través del correo coorbienestardsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00am a 5:00 pm, se presentó la inscripción de los cinco (5) candidatos con sus respectivos suplentes para representantes por los empleados.

Que el día lunes veinticinco (25) de febrero de 2019, se convocó a todos los servidores judiciales adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para que realizaran la elección de sus representantes por parte del empleado ante el Comité de Convivencia Laboral, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 382 del 7 de febrero de 2019.



Que una vez finalizado el periodo de votación en los lugares dispuestos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, y recibido a través del correo coorbienestardsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad del conteo de votos de los municipios de Cundinamarca, se procedió a realizar el escrutinio, por parte de dos (2) jurados dispuestos por el Director Ejecutivo Seccional y dos (2) veedores.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo 9820 del 2013, emitido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la designación directa de los representantes por el empleador y sus suplentes, la efectuara el Director Ejecutivo Seccional y los Consejos Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Resultados de escrutinio. De la jornada de votación para la elección de los representantes de los empleados por parte de los Servidores Judiciales, los resultados son:

LISTA N°	PRINCIPAL NOMBRE COMPLETO	SUPLENTE NOMBRE COMPLETO	N° DE VOTOS
LISTA No. 1	JUAN PABLO GOMEZ AGUILAR SUSTANCIADOR JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL	MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON SECRETARIA JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO	52
LISTA No. 2	ADRIANA MILENA RICO ROMERO ASISTENTE ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	JOHN ALEXANDER CASTELLANOS GÓMEZ ASISTENTE ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	159
LISTA No. 3	HENRY OLARTE RAMIREZ CITADOR III - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO	RUTH GLADYS BOHORQUEZ FLECHAS ESCRIBIENTE CIRCUITO - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO	169
LISTA No. 4	OLGA LUCIA GONZALEZ CHARRY TECNICO - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	HARRISON HERRERA MARTINEZ ASISTENTE ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	167
LISTA No. 5	JAIME EDUARDO REYES VILLÁLOBOS AUXILIAR - JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL	OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA ASISTENTE ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	87
VOTO EN BLANCO			119
VOTO NULO			6
TOTAL			759

ARTÍCULO SEGUNDO. Elegidos como representantes por los Servidores Judiciales.

Considerando los resultados obtenidos durante el proceso de votación, para la elección de los representantes por los Servidores Judiciales para la conformación del Comité de Convivencia

Laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para el periodo 2019-2021, se establece que los representantes son:

N°	PRINCIPAL	SUPLENTE	N° DE VOTOS
1	HENRY OLARTE RAMIREZ Citador III - Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao	RUTH GLADYS BOHORQUEZ FLECHAS Escribiente Circuito - Centro De Servicios Judiciales de Paloquemao	169
2	OLGA LUCIA GONZALEZ CHARRY Técnico - Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca	HARRISON HERRERA MARTINEZ Asistente Administrativo - Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca	167

ARTÍCULO TERCERO. Designación de los representantes por el Empleador.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y los Consejos Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, designan como representantes para la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Seccional, para el periodo 2019-2021, a los siguientes Servidores Judiciales:

N°	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	CLARA PAOLA PALACIOS PULIDO Profesional Universitario - Consejo Seccional de Bogotá	ARMANDO LUIS SEGRERA SEQUEA Profesional Universitario - Consejo Seccional Cundinamarca
2	ADRIANA MILENA RICO ROMERO Asistente Administrativo - Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca	JOHN ALEXANDER CASTELLANOS GÓMEZ Asistente Administrativo - Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días de Marzo de 2019


CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

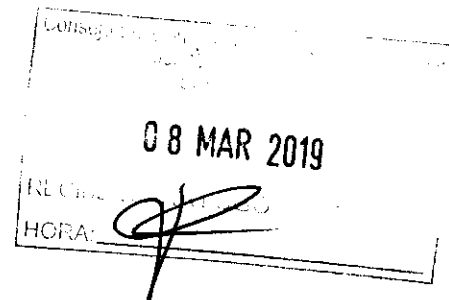

JPM/VRSD
fusa

EXTCSJW19-1205



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá



CIRCULAR CSJCAQC19-17

Fecha: 6 de marzo de 2019
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
De: PRESIDENCIA
Asunto: **"PROCESO: VERBAL DE INSOLVENCIA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO DURAN ARIZA, DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS. RADICADO N°. 18-592-31-89-001-2018-000301-00."**

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicada en su jurisdicción este Consejo remite el siguiente proceso verbal de insolvencia reorganización empresarial – con sus anexos:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	DEPENDENCIA DE ORIGEN	ASUNTO A DIFUNDIR
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico - Caquetá	Oficio N°. 084 del 26 de febrero de 2019, suscrito por Luz Marina León López, Secretaria.	Radicación 2018-00301, comunica Apertura de proceso de verbal de insolvencia reorganización empresarial. Demandante: Jairo Antonio Duran Ariza, Demandado: Acreedores Varios. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.

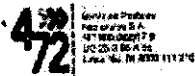
Una vez proferida la respuesta, se solicita sea remitida directamente al Juzgado que solicita la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y economía en el trámite.

Cordialmente,

GERMAN DARÍO SALDARRIAGA ARROYAVE
Presidente

LEPMA.FBG

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.



Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Rico - Caquetá

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA AJRADO
PRINCIPAL DEL
DIRECCIÓN: CARRERA # No. 4 - 04 -
PUERTO RICO

Ciudad: PUERTO RICO, CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Código Postal:
Envío: RAD8528215400

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA
DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Código Postal:
Fecha de Emisión:
15/03/2019

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJCAQ19-178:
Fecha: 04-mar-2019
Hora: 11:14:58
Destino: Consejo Secc. Judic. del Caquetá
Responsable: SALDARRIAGA ARROYAVE, GERMAN DARIO
No. de Folios: 4
Password: 670543E0

IO NÚMERO 084
E FEBRERO DE 2019

es
EJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ADMINISTRATIVA DISTRITO JUDICIAL
ENCIA- CAQUETA

REF: Proceso: VERBAL DE INSOLVENCIA REORGANIZACION EMPRESARIAL, Demandante: JAIRO ANTONIO DURAN ARIZA- Demandado: ACREEDORES VARIOS Radicado No. 18-592-31-89-001-2018-00301-00.

Dando cumplimiento a lo ya dispuesto en auto del veinticinco (25) de octubre de 2018 en el proceso de la referencia, este Despacho Judicial, ordeno: Ordenar al promotor la publicación de manera escrita en un diario de amplia circulación en el país y una radiodifusora afiliada a CARACOL O RCN informen a todos los acreedores fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso que informe a cerca del inicio antes mencionado expedido por el Despacho incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución-para lo cual se ordena remitir a la Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura De Florencia-Caquetá quien es el encargado de remitirlo a las demás salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicaturas del país para su publicación, oficiese por secretaria. Lo anterior se debe acreditar ante este Juzgado y los gastos serán a cargo del deudor.

Se anexa copia del auto admisorio

Nota: Favor al contestar indique el número de este oficio y los datos de la referencia.

Atentamente,


LUZ MARY LEÓN LÓPEZ
Secretaría

Página Web Informativa: <http://jpcpuertorico.co>
Mensajería Electrónica: jprctoprco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 5 Nro. 4-07 Barrio El Comercio Puerto Rico - Caquetá (Colombia)
Telefax: + 57 (8) 431-20-70



Puerto Rico, Caquetá, Veinticinco (25) octubre de dos mil dieciocho 2018

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA No 289

PROCESO:	VERBAL-DE INSOLVENCIA REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO DURAN ARIZA
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
RADICACIÓN:	18-592-31-89-001-2018-00301-00

Entra el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad o no de la solicitud del régimen de restructuración empresarial, instaurada por **JAIRO ANTONIO DURAN ARIZA** contra **ACREEDORES VARIOS**

Del estudio realizado y de conformidad con los artículos 13 y 14 y ss de la ley 1116 de 2006, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el inicio proceso de reorganización empresarial instaurado por **JAIRO ANTONIO DURAN ARIZA**.

SEGUNDO: Se fija fecha para designar **COMO PROMOTOR** la del jueves 14 de marzo de 2019 a las ocho treinta de la mañana (8:30 a.m.)

SEGUNDO: Inscribir el presente auto en el registro mercantil de la cámara de comercio de Florencia-Caquetá.

TERCERO: Ordenar al promotor designado presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada a la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso para lo cual se le da un plazo de 10 días a partir de la fecha de su designación.

CUARTO: Notificar y hacer traslado por el término de 10 días a partir del vencimiento del término anterior del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación del crédito a los acreedores por el término de diez (10) días con el fin de presentar si es posible su objeción.



QUINTO: Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene y en la Superintendencia de Sociedades o por cualquier medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Se previene al deudor que sin previa autorización del Juez del concurso no podrá realizar enajenación que no esté comprendidas en el giro ordinario de sus negocios ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEPTIMO: Ordenar al promotor la fijación del aviso donde se informa sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor.

OCTAVO: Ordena la inscripción del inicio del proceso reorganización en el folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la carrera 4 No. 5-23 jurisdicción del municipio de Pajulí-Caquetá con número de matrícula inmobiliaria 420-95063 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia-Caquetá. Oficiase.

NOVENO: Ordena la inscripción del inicio del proceso reorganización en el denominado El ENCANTO ubicado en la vereda CAMPO ALEGRE jurisdicción del municipio de Cartagena Del Chorro-Caquetá con número de matrícula inmobiliaria 420-12380 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia-Caquetá. Oficiase.

DECIMO: Ordenar al promotor la publicación de manera escrita en un diario de amplia circulación en el país y una radiodifusora afiliada a CARACOL, O RCN Informar a todos los acreedores fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso que informe a cerca del inicio antes mencionado expedido por el Despacho incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución para lo cual se ordena remitir a la Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura De Florencia-Caquetá quien es el encargado de remitirlo a las demás salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicaturas del país para su publicación, oficiase por secretario. Lo anterior se debe acreditar ante este Juzgado y los gastos serán a cargo del deudor.



Ministerio de Protección Social



DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena fijar en la cartelera del Despacho por el término de cinco (5) días el aviso que informa el inicio del proceso de reorganización empresarial.

DECIMO TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado **DIANA SHIRLEY REYES TRIVIÑO**, identificada con CC No 1.020.717.510 de Bogotá, con T.P. No. 195.853 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, conforme y para los fines indicados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

VICTOR DANIEL RAMIREZ LOPEZ

RECEIBO PROMISORIO DEL CIRCUNTO
 PUERTO RICO
 Puerto Rico, Caquetá 26 de octubre de 2019 La
 copia que inmediatamente precede fue ratificada
 por Aprobación en Estado No. 105 de hoy a las 8:00
 a.m.

LUZ MARY LEON LOPEZ
 Secretaria